



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 26 SET. 2023

**RADICACIÓN:** 2023-00329  
**PROCESO:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** Hemera Distribuciones S.A.S.  
**DEMANDADO:** Unión Temporal Visión del Caribe, Futuro Visión S.A.S.,  
Visión del Litoral S.A.S.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. La Abogada RUTH YANETH PALACIOS MOLANO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Allegue poder suficiente para actuar bajo los apremios del canon 74 del Código General del Proceso, esto es, determinar claramente el asunto para el que fueron conferidos, téngase en cuenta que el adosado (arc. 001), indica ser par un asunto de mínima cuantía, empero en realidad es de mayor cuantía (Art 84 C.G.P.).

3. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntaron se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

5. Al tenor del título allegado, y cobro por el concepto de IVA, deberá ser acreditado por el interesado el pago de este tributo.

Téngase en cuenta además que en el cobro de este impuesto, es exclusivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, - artículo 437 del Estatuto Tributario-, concordante 823 ibídem, Merced, no aparece pruebas de haberlos declarado y menos que se hubiera pagado. En consecuencia, adecúense las pretensiones del libelo o en su defecto apórtese los documentos que lo acrediten.

6. Teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral 278 de las pretensiones de la demanda, aporte los recibos de servicios públicos cuyo pago depreca con las constancias de pago de cada uno de ellos.

7. Adicione los hechos de la demanda indicando de forma clara y precisa la forma en la que se reajusto el canon de arrendamiento, año a año (Art. 82 núm. 5° CGP).

6. Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de cuál de ellas prescinde, tenga en cuenta que, si se persigue simultáneamente el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y el pago de intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento adeudados, sería tanto como cobrar una doble sanción a la demandada, lo cual es incompatible.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Preséntese en un nuevo escrito de demanda el escrito de subsanación y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CÉLY FONSECA**  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
094 27 SET. 2023
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO